



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



2022-2024  
**HUIXQUILUCAN**  
SIGAMOS AVANZANDO

# GACETA

ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

AÑO 3

GACETA 24

SECCIÓN II

06 DE SEPTIEMBRE DE 2024

## REGLAMENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN ANIMAL "HUIXQUICAN" DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

**Dra. Romina Contreras Carrasco**  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RÚBRICA)

**Lic. Jacobo Armando  
Mac-Swiney Torres**  
SÍNDICO MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

**C. Martha Olivo Camilo**  
PRIMERA REGIDORA  
(RÚBRICA)

**Mtro. León González Rojas**  
SEGUNDO REGIDOR  
(RÚBRICA)

**C. Elvia María del  
Carmen Posible Mendoza**  
TERCERA REGIDORA  
(RÚBRICA)

**Lic. Erick Daniel Rojas Gutiérrez**  
CUARTO REGIDOR  
(RÚBRICA)

**C. Sonia López Pérez**  
QUINTA REGIDORA  
(RÚBRICA)

**Lic. Rodrigo Martínez Gutiérrez**  
SEXTO REGIDOR  
(RÚBRICA)

**Lic. María de Lourdes Piña Heredia**  
SÉPTIMA REGIDORA  
(RÚBRICA)

**Lic. Jaime Santana Gil**  
OCTAVO REGIDOR  
(RÚBRICA)

**Dra. Ivette Mariana Valdez Sánchez**  
NOVENA REGIDORA  
(RÚBRICA)

**Mtra. Alma Rocío Rojas Pérez**  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**Mtro. Agustín Olivares Balderas**  
TESORERO MUNICIPAL

**Lic. Benito García Ávalos**  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

**Mtra. Vianney Jasso Padilla**  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**Mtro. Kristian Fernández Galván**  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

**Lic. Héctor Hugo Salgado Rodríguez**  
SECRETARIO TÉCNICO MUNICIPAL

**Dra. Maury Palmira Ramírez Montes de Oca**  
DIRECTORA GENERAL DE MENSAJE E IMAGEN INSTITUCIONAL

**C. Crisóforo de Jesús Gutiérrez Nava**  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO Y FORESTAL

**Lic. Mario Vázquez Ramos**  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

**Lic. Amairani Tovar Medina**  
DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**Lic. Julio César Zepeda Montoya**  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y URBANOS

**Arq. Jessica Nabil Castillo Martínez**  
DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA  
Y EDIFICACIÓN

**Lic. Raúl Velázquez González**  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

**Lic. Luis Antonio Alarcón Martínez**  
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD  
PÚBLICA Y VIALIDAD

**Dr. Gustavo Rodríguez Santos**  
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE ENERGÍA

**Lic. Margarita López Trejo**  
DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

**Lic. Carla Santana Cuellar**  
DIRECTORA GENERAL DE LA JUVENTUD

**Mtra. María José Rueda Beirana**  
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS CIUDADANOS

**Mtra. Verónica María Lira Iniesta**  
DIRECTORA GENERAL DE IDENTIDAD Y TURISMO

**Lic. Ma. Guadalupe Rosas Hernández**  
DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO, DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**Mtro. Víctor Manuel Báez Melo**  
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS  
RESIDUALES DEL MUNICIPIOS DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO

**Lic. Germán Anaya Viteri**  
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**Lic. Reina Jazmín Rincón Muciño**  
DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS



*"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".*

**Dra. Romina Contreras Carrasco**, Presidenta Municipal Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, periodo 2022-2024, en la Centésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 06 de septiembre de 2024, ha tenido a bien aprobar por unanimidad de votos el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.** - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, Periodo 2022-2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 10 fracción I; 11, 12 fracción Ñ, 15 fracción II, 18 fracción XV, 48 y 49 del Reglamento de Comisiones Edilicias; aprueban el Reglamento del Centro de Atención y Protección Animal "HuixquiCAN" del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, así como el Reglamento del Servicio de Rastro en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en términos de lo expuesto y considerandos planteados en los dictámenes emitidos y aprobados por la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y Perspectiva de Género.

Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala Alternativa de Cabildos ubicada en el Centro Administrativo de la Colonia Pirules, Huixquilucan, Estado de México, 06 de septiembre de 2024; Doctora Romina Contreras Carrasco, Presidenta Municipal Constitucional; Licenciado Jacobo Armando Mac-Swiney Torres, Síndico Municipal; Ciudadana Martha Olivo Camilo, Primera Regidora; Maestro León González Rojas, Segundo Regidor; Licenciado Erick Daniel Rojas Gutiérrez, Cuarto Regidor; Ciudadana Sonia López Pérez, Quinta Regidora; Licenciado Rodrigo Martínez Gutiérrez, Sexto Regidor; Licenciada María Lourdes Piña Heredia, Séptima Regidora; Licenciado Jaime Santana Gil, Octavo Regidor; Doctora Ivette Mariana Valdez Sánchez, Novena Regidora y la Maestra Alma Rocío Rojas Pérez, Secretaria del Honorable Ayuntamiento; registrándose la falta justificada de la Ciudadana Elvia María del Carmen Posible Mendoza, Tercera Regidora.

## ÍNDICE

Disposiciones Legales .....	2
Exposición de motivos .....	2
Capítulo I	
Disposiciones generales.....	3
Capítulo II	
De las autoridades y sus atribuciones .....	6
Capítulo III	
De la administración del HuixquiCan.....	7
Capítulo IV	
De las obligaciones y prohibiciones.....	9
Capítulo V	
Del mantenimiento del inmueble y el equipo .....	13
Capítulo VI	
De los trabajadores .....	14
Capítulo VII	
De las sanciones .....	16
Capítulo VIII	
Del Recurso de Inconformidad .....	16
Transitorios .....	16

*"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".*

## **REGLAMENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN ANIMAL "HUIXQUICAN" DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.**

### **DISPOSICIONES LEGALES**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal de Sanidad Animal en México.

NOM-033-ZOO-1995.

NOM-011-SSA2-2011.

NOM-033-SAG/ZOO-2014.

PROY-NOM-042-SSA2-2006.

NOM-051-ZOO-1995.

NOM-053-ZOO-1995.

NOM-063-ZOO-1999.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley de Protección a los Animales del Estado de México.

Código para la Biodiversidad del Estado de México (Libro Sexto).

Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Bando Municipal de Huixquilucan, Estado de México.

Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México.

Manual de Organización de la Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal.

Manual de Procedimientos de la Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La sobrepoblación de animales en situación de calle, así como los reportes de la ciudadanía, nos ha llevado a la necesidad de integrar a esta Dirección General, la Subdirección de Prevención y Control Ambiental la cual tiene como objetivo garantizar el

*"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".*

bienestar animal, brindar atención, buen trato, alimentación y alojamiento para disminuir el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, mejorar la calidad de vida, ofrecer atención médico-veterinaria y realizar esterilizaciones a caninos y felinos; así como a todo animal de compañía y en situación de calle que lo requiera.

El Centro de Atención y Protección Animal "**HuixquiCan**", es un establecimiento de servicio público orientado a resolver los problemas que provocan los caninos y en menor proporción los felinos, tanto en vía pública como en domicilios particulares, los cuales ponen en riesgo la salud de la población en general.

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés general y observancia en todo el territorio del Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

**ARTÍCULO 2.-** El presente ordenamiento tiene por objeto normar las actividades relacionadas con la administración, funcionamiento y conservación del Centro de Atención y Protección Animal "**HuixquiCan**", así como el maltrato animal dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 3.-** Compete al Ayuntamiento de Huixquilucan por medio de la Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal, la protección de los caninos y felinos en situación de abandono / calle al interior del municipio, de conformidad con las atribuciones que le han sido conferidas por este Reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos del presente Reglamento se considera:

- I. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México;
- II. **Animal abandonado | animal en situación de calle o en situación de abandono:** El que queda sin el cuidado o protección de sus propietarios, poniendo en riesgo su integridad física, así como los que deambulen libremente por la vía pública;
- III. **Animal Doméstico:** El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él y requiere de este para su subsistencia;

*"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".*

- IV. **Animal:** Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre;
- V. **Animal en adopción:** Aquel animal en condiciones de ser entregado a otra persona para que esta asuma la responsabilidad de su cuidado;
- VI. **Autoridades Auxiliares:** Los Delegados y Copacis de las distintas comunidades;
- VII. **Asociaciones protectoras de animales:** Las asociaciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales;
- VIII. **Agresión:** Toda acción, cuando atenta contra el equilibrio o integridad física;
- IX. **Bienestar Animal:** Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;
- X. **Captura de animales:** Acción de capturar a cualquier canino o felino que deambule por la calle, mediante métodos y técnicas autorizadas para ello;
- XI. **Campañas:** Acción pública realizada de manera periódica por alguna autoridad para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar el aumento de población de animales; o para difundir la concienciación entre la población para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales;
- XII. **Crueldad:** Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia;
- XIII. **Dirección General:** Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal;
- XIV. **Esterilización:** Intervención quirúrgica por la cual se extraen los órganos reproductores del animal, es decir, los testículos en machos y los ovarios en hembras, haciendo imposible su posterior reproducción;
- XV. **Enfermedad:** Ruptura del equilibrio en la interacción entre un animal, agente biológico y medio ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero;
- XVI. **HuixquiCan:** Centro de Atención y Protección Animal;
- XVII. **Municipio:** El Municipio de Huixquilucan, Estado de México;
- XVIII. **Maltrato Animal:** Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la

*"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".*

vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

- XIX. Prevención:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro de la salud humana o animal y del medio ambiente;
- XX. Protección:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar la salud humana, animal, el medio ambiente y controlar su deterioro;
- XXI. Propietario:** Dueño de un animal;
- XXII. Rabia:** Enfermedad infecto-contagiosa, aguda y mortal, que ataca el sistema nervioso central, provocada por un virus de género Lyssavirus, de la familia rhabdoviridae. Transmitida al hombre o animales por la saliva de algún animal;
- XXIII. Reglamento:** Al presente ordenamiento legal;
- XXIV. Secretaría de Salud:** Instituto de Salud del Estado de México;
- XXV. Trato digno:** Conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor a los animales durante su captura, traslado, custodia, exhibición, cuarentena y comercialización;
- XXVI. Tesorería:** A la Tesorería Municipal de Huixquilucan;
- XXVII. Vigencia.** - Término o duración del permiso o autorización; y
- XXVIII. Zoonosis:** Enfermedades que transmiten los animales al ser humano o viceversa.

**ARTÍCULO 5.-** La prestación de los servicios del HuixquiCan en todo momento estarán sujetos a las medidas de seguridad y normas sanitarias que establezcan este Reglamento y las disposiciones legales federales y estatales que correspondan.

**ARTÍCULO 6.-** Para ser titular del Centro de Atención y Protección Animal "HuixquiCan", se requiere, además de los contemplados en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, deberá contar con Licenciatura en Medicina Veterinaria, Zootecnista o profesión que se relacione con el conocimiento del cuidado y manejo de animales.

**ARTÍCULO 7.-** El nombre del Centro de Atención y Protección Animal Municipal solo podrá ser modificado por acuerdo del H. Ayuntamiento a petición de la Dirección General.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**ARTÍCULO 8.-** Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y de las determinaciones dictadas por la Dirección General se auxiliará de las dependencias municipales que en su caso requiera.

**ARTÍCULO 9.-** Los servicios que se prestan en el HuixquiCan son los siguientes:

- I. Proporcionar asesoría técnica a dueños de animales domésticos sobre tenencia responsable;
- II. Otorgar consultas medico veterinarias a caninos y felinos;
- III. Realizar la difusión, promoción, concientización y adopción de caninos y felinos;
- IV. Controlar la sobrepoblación canina en situación de calle mediante recorridos en el Municipio;
- V. Atención de reportes de caninos abandonados; y
- VI. Realizar cirugías de esterilización a caninos y felinos.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 10.-** Son autoridades para los efectos de este Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. La Tesorería Municipal;
- III. La Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal; y
- IV. Las demás dependencias y órganos de la administración pública municipal en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 11.-** Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Delegar, mediante acuerdo, las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Administración, en los Titulares de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas;
- II. Vigilar la debida prestación de los servicios públicos; y
- III. Las demás que le sean conferidas por la reglamentación aplicable.

**ARTÍCULO 12.-** Para efectos de este Reglamento son facultades de la Tesorería:

- I. Recaudar los pagos de las multas que establezcan el presente Reglamento;
- II. Emitir normas técnicas para el mejor cumplimiento de su encargo; y

*"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".*

III. Las demás que le sean otorgadas en las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 13.-** Son facultades de la Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal, las siguientes:

- I. Formular y coordinar las acciones para el confinamiento, sacrificio de caninos abandonados, callejeros y de riesgo para transeúntes, vigilando que se lleve a cabo de forma humanitaria, por considerarse una instancia pecuaria;
- II. Establecer y administrar el Centro de Atención y Protección Animal "HuixquiCan";
- III. Coordinar las campañas de vacunación para animales, esterilización canina, antirrábica, y otras que sean necesarias; y
- IV. Apoyar a la creación de un Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, con funciones de órgano de consulta para la prevención, acuerdos y ejecución de acciones necesarias para la atención de los asuntos relacionados con el control y bienestar animal.

### **CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL HUIXQUICAN**

**ARTÍCULO 14.-** La prestación del servicio público del HuixquiCan y la administración de este, la realizara la Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal, por conducto de la Subdirección de Prevención y Control Animal.

La organización interna del HuixquiCan se establecerá de conformidad al presente reglamento y estará a cargo de un subdirector el cual será designado, así como removido por el Director General de Desarrollo Agropecuario y Forestal.

**ARTÍCULO 15.-** Las actividades a realizar para el correcto funcionamiento del HuixquiCan se dividen en operativas y administrativas.

**ARTICULO 16. -** Son actividades operativas, las que se realizan en la captura de perros en situación de calle y/o abandono y hasta que se realiza el ingreso de los mismos al HuixquiCan, la limpieza, la atención medico veterinaria tales como las consultas y los procedimientos quirúrgicos, así como la alimentación de los caninos.

*"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".*

**ARTÍCULO 17.-** Son actividades administrativas, las que tienen como fin asegurar la dotación de los recursos necesarios para la adecuada operación en el servicio público que se presta, así como las solicitadas por la Dirección General.

**ARTÍCULO 18.-** Únicamente el personal autorizado podrá hacer uso de las instalaciones, herramientas y equipo con el que cuenta el HuixquiCan.

De igual manera solo las personas autorizadas podrán efectuar la recepción de animales para su ingreso al HuixquiCan.

**ARTÍCULO 19.-** Son facultades del subdirector de prevención y control ambiental las siguientes:

- I. Desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle;
- II. Promoción de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;
- III. Difusión, promoción y fomento de adopción de animales;
- IV. Capacitación para la promoción del bienestar animal;
- V. Control poblacional de perros y gatos en situación de calle, por medio de la esterilización, así como ejecución de métodos autorizados por Normas vigentes;
- VI. Coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal en situación de calle, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal;
- VII. Atender y canalizar los reportes de maltrato animal en situación de calle o domiciliados;
- VIII. Aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía en situación de calle, y demás animales a que se refiere el artículo 6.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- IX. Contar con las medidas adecuadas de control sanitario en sus instalaciones y en la implementación de acciones de control animal;
- X. Contar con personal médico capacitado para la implementación de acciones de control animal;
- XI. Disponer de un equipo que proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria en las instalaciones del HuixquiCan;
- XII. Apoyar a la creación de un Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, con funciones de órgano de consulta para la prevención, acuerdos y ejecución

*"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".*

de acciones necesarias para la atención de los asuntos relacionados con el control y bienestar animal;

- XIII.** Proceder a capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública en los términos de este reglamento y canalizarlos al centro de prevención y control animal;
- XIV.** Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos que marca la NORMA Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995;
- XV.** Impulsar campañas de concientización para fomentar el trato digno y respetuoso a los animales;
- XVI.** Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y esterilización en coordinación con la Secretaría de Salud, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas; y
- XVII.** Las demás que las disposiciones legales aplicables le confieran, las que le encomiende el Director General de Desarrollo Agropecuario y Forestal y las que correspondan a las Unidades Administrativas que se le adscriban.

**ARTÍCULO 20.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el titular de la Subdirección de Prevención y Control Ambiental se auxiliará del Jefe de Departamento de Control y Bienestar Animal.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 21.-** Son obligaciones de los ciudadanos y/o usuarios del HuixquiCan:

- I.** Sujetarse a los horarios de funcionamiento del HuixquiCan establecidos por la Dirección General;
- II.** Proporcionar los datos que les solicite el personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Agropecuario y forestal;
- III.** Ayudar a controlar en todo momento al canino o felino de su propiedad;
- IV.** Conducirse con orden y respeto hacia el personal que opera dentro del HuixquiCan, cualquier insulto o falta de respeto a este o a la autoridad Municipal será sancionada; y
- V.** Coadyuvar con el correcto funcionamiento del HuixquiCan.

**ARTÍCULO 22.-** Queda prohibido a los ciudadanos y/o usuarios del HuixquiCan:

*"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".*

- I. Ingresar al área de quirófano;
- II. Fumar y consumir productos enervantes dentro del HuixquiCan;
- III. Ingresar al HuixquiCan en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente;
- IV. Entorpecer las labores del personal del HuixquiCan;
- V. Cualquier tipo de maltrato a los animales dentro de las instalaciones;
- VI. Sustraer furtivamente de las instalaciones algún canino o felino, herramienta y/o enseres de trabajo, así como dañar el equipo de trabajo y/o dañar el inmueble en general; y
- VII. Entorpecer en cualquier forma el normal funcionamiento del HuixquiCan.

**ARTÍCULO 23.** – Son obligaciones de los habitantes del municipio de Huixquilucan y poseedores de animales las siguientes:

- I. Brindar una calidad de vida libre de maltrato y regida bajo las 5 libertades del bienestar animal de los animales:
  - a. Libres de sed y hambre;
  - b. Libres de incomodidad;
  - c. Libre de enfermedades y lesiones;
  - d. Libres de miedo o angustia; y
  - e. Libres para desarrollar sus patrones esenciales de conducta.
- II. Brindar condiciones de vida adecuada e higiénica en donde la o las mascotas cuenten con refugio para protegerse de condiciones climáticas ambientales y adversas que pudieran poner en riesgo su salud y bienestar;
- III. Proporcionar y asegurar una correcta nutrición a todo ejemplar animal que se encuentre bajo su tutela;
- IV. Contar con el esquema de vacunación completo de cada ejemplar que se encuentre bajo su tutela, el cual se debe plasmar en un carnet de vacunación vigente con nombre del animal en cuestión, especie, fechas de aplicación, biológico administrado y firma del Médico Veterinario Zootecnista responsable;
- V. Desparasitar a todo ejemplar bajo su tutela según corresponda el calendario de desparasitación recomendado por su médico veterinario de cabecera;
- VI. Esterilizar a todo ejemplar canino y felino que se encuentre bajo su tutela con la finalidad de evitar la proliferación de animales en situación de calle o abandono, la cirugía debe realizarse siempre por un Médico Veterinario Zootecnista con cedula profesional;

*"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".*

- VII.** Informar de manera inmediata al Centro de Control y Protección Animal Municipal "HuixquiCan" a todo ejemplar sospechoso de rabia u otras enfermedades zoonóticas para su observancia veterinaria;
- VIII.** Mantener bajo tutela únicamente al número de animales a los que se pueda cubrir el 100% sus requerimientos y necesidades;
- IX.** Mantener a todos los ejemplares dentro de su domicilio con todas las normas de seguridad a fin de evitar situaciones de riesgo tanto para animales, vecinos y/o transeúntes;
- X.** Vigilar que los animales no causen molestias a terceros de la zona donde residen debido a ruidos o malos olores que puedan generar;
- XI.** Colocar en el cuello de todo canino o felino bajo su tutela, collar con placa de identificación donde se mencione:
  - a.** Nombre del dueño;
  - b.** Nombre de la mascota;
  - c.** Teléfono de contacto; y
  - d.** Domicilio.
- XII.** Responsabilizarse por daños causados a ejemplares ya sean dolosos o accidentales;
- XIII.** Cubrir todos los gastos médicos y psicológicos de la o las personas afectadas en caso de daño físico que un ejemplar pueda causar;
- XIV.** Los dueños y/o poseedores de animales podrán exceptuarse de responsabilidades por daños solo en los siguientes supuestos:
  - a.** Cuando el daño se haya efectuado por ingreso a propiedades privadas sin autorización;
  - b.** Si el daño fue provocado por maltrato y/o agresiones al canino; y
  - c.** Si el canino actúa en defensa propia de cualquier persona que se encuentre cerca y que este siendo agredida.
- XV.** Pasear a los ejemplares de compañía siempre con collar, pechera, correa y en su caso bozal para caninos agresivos, con la finalidad de evitar accidentes o agresiones; y
- XVI.** Recoger y disponer correctamente los desechos producidos por el animal de compañía en la vía o espacios públicos.

**ARTÍCULO 24.-** Todo propietario o poseedor de algún animal al cual le cause lesiones, maltrato, descuido o negligencia se hará sujeto a lo establecido en el Código Penal vigente en el Estado y a la Ley Estatal de Fauna.

*"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".*

**ARTÍCULO 25.-** Ningún propietario o poseedor de perros podrá mantenerlos en las azoteas de casas, ni en patios de edificios de departamentos o vecindades, con excepción de los que cuenten con las instalaciones adecuadas para ello.

**ARTÍCULO 26.-** Ningún propietario, poseedor o encargado de algún canino, permitirá que éste se encuentre suelto en banquetas, calles, parques, jardines, mercados, escuelas y otros lugares públicos, de lo contrario el animal será capturado y recluido al Centro de Atención y Protección Animal durante un periodo de 72 horas.

Si transcurrido el término señalado, nadie reclama al perro, o quien lo reclama no acredita el carácter de propietario ante el personal del HuixquiCan, o si no es cubierta la multa, de existir ésta, el Centro de Atención y Protección Animal podrá destinarlo para adopción, previamente esterilizados, siempre y cuando reúna las características para dicho fin.

**ARTÍCULO 27.-** Es obligación del Centro de Atención y Protección Animal, recibir e investigar todo reporte de animal agresor y/o sospechoso de rabia, así como llevar un control sobre los servicios atendidos.

**ARTÍCULO 28.-** Queda prohibido en todo momento al personal del HuixquiCan realizar prácticas o métodos violentos tales como asustarlos, aplastarles o quebrarles extremidades, oprimir zonas sensibles como los ojos, violentarlos con objetos pulso cortantes, así como todo acto de descuido y/o negligencia.

**ARTÍCULO 29.-** Queda prohibido a los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales lo siguiente:

- I. Fomentar, intervenir y/o participar en peleas de caninos por entretenimiento, morbo o remuneración monetaria;
- II. Exhibir o utilizar animales en exposiciones o eventos que les provocan sufrimiento o estrés;
- III. Fotografiar o grabar escenas donde se promueva el maltrato animal;
- IV. Causar lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga;
- V. Maltratar, golpear o someter a cualquier práctica que le ocasione sufrimiento al animal;
- VI. Obligar a los ejemplares productivos a trabajar en situaciones de enfermedad, desnutrición o sed;

*"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".*

- VII. Ubicar a los animales en espacios muy reducidos con relación a su tamaño y necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento (azoteas, pasillos, balcones o similares);
- VIII. Realizar actos eróticos o sexuales con cualquier animal;
- IX. Provocar la muerte no inmediata utilizando cualquier medio que prolongue la agonía y dolor del animal;
- X. Envenenar perros, gatos o fauna silvestre;
- XI. Realizar actos o rituales de brujería, chamanismo, santería o cualquiera referente a creencias y religiones que involucren el sacrificio o maltrato de cualquier ejemplar animal;
- XII. Incitar a los animales a realizar actos de agresión;
- XIII. Abandonar heces de animales que hayan defecado en vía pública;
- XIV. Suministrar alimentos que contengan sustancias tóxicas para la especie.
- XV. Contribuir a la proliferación de animales en situación de calle por medio del abandono de ejemplares de cualquier especie y edad;
- XVI. Interferir o entorpecer las actividades del personal del Centro de Atención y Protección Animal Municipal,
- XVII. Vender o dar en adopción ejemplares a menores de edad;
- XVIII. Fomentar y/o poseer criaderos no regulados;
- XIX. Comercializar con esqueletos o partes de animales de compañía o fauna silvestre;
- XX. Comercializar o traficar con especies de fauna silvestre terrestres o acuáticas de conformidad con lo dispuesto con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- XXI. Pasear ejemplares en celo o estro, para evitar riñas; y
- XXII. Pasear a más de 5 caninos a la vez.

## **CAPÍTULO V DEL MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE Y EL EQUIPO**

**ARTÍCULO 30.-** El HuixquiCan, debe contar con el personal capacitado para dar el mantenimiento preventivo al inmueble y al equipamiento con el que cuente éste.

**ARTÍCULO 31.-** Para el mantenimiento preventivo del inmueble, deberá de ser calendarizado y será necesario llevar una bitácora del servicio.

*"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".*

**ARTÍCULO 32.-** Es obligación del trabajador del HuixquiCan reportar a su superior inmediato cualquier falla o avería en el equipo e instalaciones del inmueble.

**ARTÍCULO 33.-** El mantenimiento e higiene de las jaulas debe ser continuo para evitar el deterioro del equipo del propio inmueble, así como infecciones, malos olores y la fauna nociva.

**ARTÍCULO 34.-** Para la limpieza y desinfección de los equipos y utensilios el personal del HuixquiCan se apegará a la Norma Oficial correspondiente.

**ARTÍCULO 35.-** El mantenimiento correctivo deberá ser realizado inmediatamente, para evitar el paro del área y la suspensión del servicio en esta.

**ARTÍCULO 36.-** Todo el equipo y utensilios de trabajo como son: mesas, accesorios, deberán limpiarse y desinfectarse al inicio y término de la labor, al igual que las instalaciones del HuixquiCan.

## **CAPÍTULO VI DE LOS TRABAJADORES**

**ARTÍCULO 37.-** El personal acatará en todo momento este Reglamento interno, así como las indicaciones de su superior jerárquico, la desobediencia u omisión de alguna instrucción por parte del personal será sancionada por el órgano Municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 38.-** Todo el personal del HuixquiCan deberá portar la indumentaria (batas, cubre boca, guantes, botas y equipo de seguridad) según las labores en que intervengan y de acuerdo con lo ordenado por la ley y normas aplicables, así como el reglamento interior de trabajo del establecimiento y demás disposiciones legales en vigor.

**ARTÍCULO 39.-** Es obligación del Municipio por medio de la Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal dotar a los trabajadores de la indumentaria, herramienta y equipo de seguridad necesarios para el desempeño de su labor.

**ARTÍCULO 40.-** Por lo que hace a las condiciones laborales de los trabajadores del HuixquiCan, se estará a lo dispuesto por la legislación y normatividad aplicable vigente.

*"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".*

**ARTÍCULO 41.-** Son obligaciones y responsabilidades de los empleados adscritos al HuixquiCan las siguientes:

- I. Procurar el respeto y sana convivencia entre sus compañeros;
- II. Los trabajadores del área de jaulas y demás personal, serán responsables de mantenerlas en buen estado, y con el debido aseo de todas las áreas y equipo, durante y después de cada turno de trabajo, para lo cual realizarán las siguientes actividades; lavar detalladamente las instalaciones utilizando los medios, equipo y sustancias autorizadas para cumplir con el fin, recolectar en un contenedor cerrado la basura y desperdicios, que deberán ser retirados por la persona designada por el Subdirector, así mismo requerir periódicamente el servicio de eliminación de fauna nociva;
- III. Cualquier ausencia injustificada del trabajador a su labor será notificada a la coordinación administrativa de la Dirección General, o en su caso al superior jerárquico, quien sancionará o en su caso justificará para esto se requerirá del documento expedido por el ISSEMYM si es que la ausencia es por consulta médica por enfermedad;
- IV. Todo aquel trabajador que abandone su lugar de trabajo sin justificación se hará acreedor de sanción por parte de la coordinación administrativa de la Dirección General;
- V. Aquel trabajador que se retire injustificadamente de su labor se hará acreedor a una sanción por parte de la coordinación administrativa de la Dirección General;
- VI. Es obligación del trabajador cuidar de la indumentaria de trabajo y herramienta que se le proporciona, presentarlo limpio debiendo lavar y desinfectar ropa y herramienta;
- VII. Queda prohibido salir a la calle con la indumentaria propia del área.
- VIII. Queda prohibido proferir insultos a sus compañeros de trabajo a las autoridades;
- IX. En el caso de ser agredidos física o verbalmente por algún compañero o visitante, dentro de las instalaciones, y en horario de trabajo, deberán reportarlo inmediatamente a su superior jerárquico, dando nombre y circunstancias de la agresión, para hacer la denuncia ante la instancia correspondiente y aplicar las sanciones;
- X. La Dirección General no se hará responsable de los objetos de valor que el trabajador deje dentro de su casillero esté o no asegurado con candado. En el caso de que sean víctimas de hurto deberán denunciar al presunto responsable y comprobar que lo robado estaba en su posesión antes de la pérdida;

*"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".*

- XI. Todo daño ocasionado por el trabajador al inmueble y su mobiliario por la causa que fuere será sancionado; y
- XII. Todo trabajador que se sorprenda sustrayendo furtivamente cualquier objeto o material propiedad del municipio o de sus compañeros se le dará de baja y se le fincará responsabilidad penal.

## **CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 42.-** Las infracciones a este Reglamento que no tengan sanciones especialmente señaladas en los distintos ordenamientos legales en la materia, serán castigadas administrativamente por el Ayuntamiento y/o el área correspondiente en la forma siguiente:

- I. Apercibimiento verbal, escrito;
- II. Arresto;
- III. Tratándose del personal adscrito al HuixquiCan, con suspensión de empleo hasta por diez días según la gravedad de la falta, o destitución del empleo en caso de reincidencia; dando parte a la Contraloría Interna Municipal;
- IV. Multa pecuniaria de cinco a veinte unidades de medida de actualización, vigente en el Estado de México, lo cual se duplicará en caso de reincidencia;
- V. Indemnización al Ayuntamiento de los daños y perjuicios, independientemente de las demás sanciones que se causen; y
- VI. Si la infracción es grave y el hecho u omisión implica la comisión de un delito, los responsables serán consignados antes las autoridades competentes.

## **CAPÍTULO VIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 43.-** Contra los actos y resoluciones que sean dictados por la aplicación del presente reglamento, los particulares afectados tienen la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad, establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en la "Gaceta Municipal de Huixquilucan, Estado de México";

**SEGUNDO.** El presente reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal";

**TERCERO.** Con la entrada en vigor del presente ordenamiento se derogan aquellas disposiciones de carácter municipal de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento; y

**CUARTO.** Los actos de autoridad emanados por las áreas competentes, anteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, son válidas en tanto cumplan con la normatividad aplicable de mayor jerarquía.

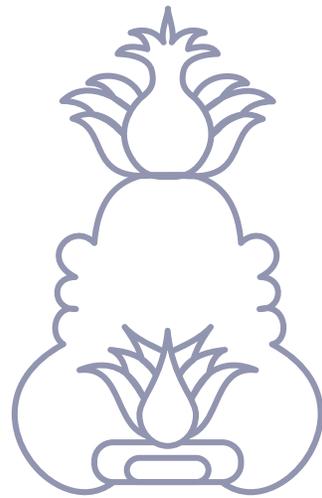
Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé debido cumplimiento.

**DRA. ROMINA CONTRERAS CARRASCO**  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

Rúbrica.

**MTRA. ALMA ROCÍO ROJAS PÉREZ**  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

Rúbrica.



2022-2024

**MUIXQUILUCAN**

SIGAMOS AVANZANDO